

ESTADO BOLÍVAR

CONSEJO LEGISLATIVO

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El Consejo Legislativo del estado Bolívar, es el organismo encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa entidad Federal. En atención a lo dispuesto en el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 del 30-12-1999). Tiene como funciones principales legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la ley de presupuesto del estado y las demás que le atribuye la constitución y la ley. El Consejo Legislativo del estado Bolívar es un órgano integrante del Poder Público Estatal, y conforma a su vez el Poder Legislativo de esa entidad, cuyas atribuciones están señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la demás leyes.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis exhaustivo del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Legislativo del estado Bolívar, convocado por las máximas autoridades en el año 2006.

Observaciones relevantes

Se constató que en el expediente del concurso no reposa ningún soporte documental del acto motivado mediante el cual la máxima autoridad convocó al concurso público. Al respecto, el artículo 5° del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006) establece "...El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal y sus Entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante mediante acto motivado, dentro de treinta días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente..."

Se observó que a tres de los participantes el Jurado Calificador del concurso, les otorgó una puntuación inferior a la que efectivamente le correspondía, al mismo tiempo que sobrestimó el puntaje de otra concursante (siendo esta última la declarada ganadora). Al respecto, el artículo 1° de la normativa que regula los concursos expresa "El presente Reglamento tiene

por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento”, asimismo, el artículo 4° establece “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”

Por su parte el artículo 31 señala que el jurado del concurso tendrá dentro de sus atribuciones y deberes la evaluación de las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso. Además de garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso.

Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades del Consejo Legislativo del estado Bolívar, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno. Asimismo se evidencia la falta de un adecuado sistema de control interno, que asegure la observancia de las bases y metodología que rigen los concursos públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal, previstas en el Reglamento ya mencionado, lo que atenta no sólo con los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, con las condiciones de transparencia objetividad e imparcialidad que deben regir en estos concursos los cuales están señalados en el artículo 4° numeral 3) del citado Reglamento.

Conclusiones

En la celebración del concurso para la designación del titular de Auditoría Interna del Consejo Legislativo del estado Bolívar, existieron vicios procedimentales tales como: omitir la incorporación de documentos dentro del expediente, otorgar una puntuación no ajustada a los soportes otorgados por lo participantes, declarar ganadora a una participante con base en un puntuación errada. Los aspectos antes enunciados no garantizan la objetividad y

transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento sobre los concursos.

Recomendaciones

Al presidente del Consejo Legislativo del estado Bolívar, así como a los miembros del Jurado Calificador, lo siguiente:

- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades o vicios en el referido proceso.
- Fijar lineamientos a los fines de cerciorarse que antes de proceder a la designación de los Auditores Internos, se efectúe una evaluación exhaustiva de las credenciales de cada participante garantizando con ello el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar al concurso. Así como descartar a aquellos participantes que no lo reúnan, en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los titulares de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.